



RESOLUCIÓN No. 002-CPO-017-03-DMTM-2024

**CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXI
CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)"*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Planificar,*



regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

Que, la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: “(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”;*

Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 14 del COA, dispone: ***“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;***

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*



Que, el artículo 22 ibidem, prevé: ***"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.***

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: ***"Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."***

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: ***"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."***

Que, el artículo 142 ibidem señala: ***"Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden."***

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: ***"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)"***

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: ***"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de***



planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...).

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";*

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)"*;

Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos."*;

Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias."*;

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."*;

Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: **"Títulos habilitantes. -** *Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial*



y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*

Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*

Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;*

Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(...) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial. ’”;*

Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *“(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de*



Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*

Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **“Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;*

Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece **“Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;*



Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, mediante Informe No. 004-CJ-017-03-DMTM-2023, de 11 de enero de 2023, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, RESUELVE: *"1. EMITIR Informe previo FAVORABLE para que la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A., misma que opera en la modalidad de TAXI CONVENCIONAL, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha pueda Constituirse jurídicamente"*.

Que, a través del Memorando Nro. 217-DMTM-2023-M, de fecha 4 de julio de 2023, se solicita criterio Jurídico a Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Mejía, respecto a la petición presentada a la Dirección de Movilidad y Transporte, por parte de la señora Amparo Calero, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A., a fin de que emita un pronunciamiento al respecto.

Que, mediante Memorando No. 386-PS-2023, de fecha 03 de agosto de 2023, el Ab. Esp. Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Mejía, pone en conocimiento de la Directora de Movilidad y Transporte, el informe jurídico No. 163-PS-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, del cual en su numeral 4 de recomendaciones en su parte pertinente señala:

"En virtud de lo expuesto esta Procuraduría Síndica en ejercicio de sus funciones y bajo el análisis que antecede emite el siguiente CRITERIO JURIDICO:"

4.1.- " A fin de garantizar al derecho a la igualdad material y no discriminación, prescrito en nuestra Constitución, concordante con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; y, demás normativa legal aplicada a la materia, se considera que, la COMPAÑÍA DE TAXI TAMB TAX S.A., domiciliada en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Cutuglagua, para la modalidad de TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV, se encuentra dentro del plazo concedido en la Mediante Resolución Nro. 004-CJ-017-03-DMTM-2023, de 11 de enero de 2023, en tal virtud puede continuar con el proceso para la Concesión del Permiso de Operación en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Mejía(...)"



4.2.- Este informe es exclusivamente para la Concesión del Permiso de Operación solicitada por la *COMPAÑÍA DE TAXIS TAMB TAX S.A.*

4.3.- *El presente informe jurídico, póngase en conocimiento de la Dirección de Movilidad y Transporte, a fin de que elabore la respectiva resolución de Concesión del Permiso de Operación a favor de la compañía en mención, verificando la procedibilidad y documentación que el caso lo requiera.*

Que, mediante No. de guías 148862, de fechas 31 de agosto, la señora Amparo Calero, Gerente General de la *COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.*, solicita a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía: “(...) *se sirva emitir la CONCESION DEL PERMISO DE OPERACIÓN (...).*”

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 171-IT-CPO-DR-017-03-DMTM-2023, de 08 de diciembre de 2023, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala:

1. *“La COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Concesión del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.*

2. *De los siete (7) socios activos de la compañía, cuatro (4) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Concesión del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente”.*

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 171-IT-CPO-DR-017-03-DMTM-2023, de 08 de diciembre de 2023, en el literal **E. RECOMENDACIONES** señala:

1. *“Conceder a favor de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Cutuglagua, la Concesión del Permiso de Operación.*

2. *La Concesión del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:*



No	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL
1	SUAREZ FONSECA NELSON TRAJANO	1710300654	TBJ4113	8L4ED2A30NC008174	GW4G152121002159	2022	GREAT WALL	3037
2	HIDALGO BELTRAN JOSE GERARDO	1723987721	PDH6022	LVVDB11B8KE002270	SQRD4G15BAFJF01417	2019	CHERY	2034
3	NEGRETE TIMBILA MILTON HERIBERTO	0501683106	PDK7099	TSMYA22S7KM597039	M16A2258316	2019	SUZUKI	2034
4	RUMIGUANO HINOJOZA NESTOR PATRICIO	0201311073	PFE1696	LDNBCTGZ0R0216131	4A91S3SK904	2024	SOUEAST	2039

3. Dejar pendientes tres (3) cupos a favor de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A., el cual acogerán conforme establece el Art. 8 de la Resolución N.º 039-DIR-2016-ANT, que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre"; según el siguiente detalle:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	CALERO VIRACOCCHA AMPARO DEL CONSUELO	1711168037
2	GUANOLUISA HIDALGO LENIN ALEXIS	1753917283
3	CALDERON PALLO CARLOS EFRAIN	1715222467

4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A., estarán ubicada, según el siguiente detalle:



PROVINCIA: Pichincha
CANTÓN: Mejía
PARROQUIA: Cutuglagua
LATITUD / LONGITUD: -0.372756, -78.551758
LADO: Sur-Este
DIMENSIONES: 31.25m x 2.50m. (Estacionamiento para cinco unidades)
REFERENCIAS: Frente a los terrenos del INIAP

5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.

6. La COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.

7. La Concesión del Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

8. La COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.; no podrá realizar cambios de socios, durante CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución".

En base a los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, criterio jurídico emitido por Procuraduría Síndica; en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.



RESUELVE:

- 1. OTORGAR:** La Concesión del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, misma que opera en la modalidad de **TAXI CONVENCIONAL**, dentro de la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
- 2. De los siete (7) socios activos de la compañía, cuatro (4) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Concesión del Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente”.*
- 3. La Concesión del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL
1	SUAREZ FONSECA NELSON TRAJANO	1710300664	TBJ4113	8L4ED2A30NC008174	GW4G152121002159	2022	GREAT WALL	3037
2	HIDALGO BELTRAN JOSE GERARDO	1723987721	PDH6022	LVVDB11B8KE002270	SQRD4G15BAFJF01417	2019	CHERY	2034
3	NEGRETE TIMBILA MILTON HERIBERTO	0501683106	PDK7099	TSMYA22S7KM597039	M16A2258316	2019	SUZUKI	2034
4	RUMIGUANO HINOJOZA NESTOR PATRICIO	0201311073	PFE1696	LDNBCTGZ0R0216131	4A91S3SK904	2024	SOUEAST	2039

La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

- 4.** El sitio de estacionamiento de las unidades de la **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, estarán ubicada, según el siguiente detalle:



PROVINCIA: *Pichincha*
CANTÓN: *Mejía*
PARROQUIA: *Cutuglagua*
LATITUD / LONGITUD: *-0.372756, -78.551758*
LADO: *Sur-Este*
DIMENSIONES: *31.25m x 2.50m. (Estacionamiento para cinco unidades)*
REFERENCIAS: *Frente a los terrenos del INIAP*

5. Dejar pendientes tres (3) cupos a favor de la **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, el cual acogerán conforme establece el Art. 8 de la Resolución N.º 039-DIR-2016-ANT, que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre"; según el siguiente detalle:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	CALERO VIRACocha AMPARO DEL CONSUELO	1711168037
2	GUANOLUISA HIDALGO LENIN ALEXIS	1753917283
3	CALDERON PALLO CARLOS EFRAIN	1715222467

6. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamiento, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al transporte, tránsito, la **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
7. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía,



ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Concesión del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, las mismas que se realizaran en cualquier momento.

8. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
9. La **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha, *con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.*
10. La **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**; *no podrá realizar cambios de socios, durante CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución”.*
11. La **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
12. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este



tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación de la Concesión del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

13. Se concede el plazo de **DOS (2) MESES**, a fin de que las unidades favorecidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
14. La Concesión del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Concesión del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
15. La presente Concesión del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL TAMB TAX S.A.**
16. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.


Tnlg. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía

Elaborado por:
Dr. Ramiro Tosalombo
Analista Jurídico




17/01/2024
DIR. Machachi, calle Barriga entre
Rafael Arroba y Pasaje 4a Chorrera
TELF. 023946166 Ext: 501-502
www.municipiodemejia.gob.ec